



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



**DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
EDIFICIO**

Yarabí Ávila González y María Teresa Mora Covarrubias, diputadas integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 1 BIS y el párrafo cuarto del artículo 81 y se adiciona el párrafo quinto al artículo 81 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rechazo y la discriminación que a lo largo de los años han padecido las personas con discapacidad, han originado que queden relegadas y excluidas en diferentes ámbitos de la sociedad. La historia muestra la deshumanización y crueldad de cómo fueron considerados. En Alemania en mayo del 2017 la Sociedad Max Planck intenta dar nombre a cerca de 300 mil niños y adultos con discapacidad o enfermedades mentales que entre 1939 y 1945, fueron asesinados víctimas de la ley de Eutanasia nazi¹. En México la historia no dista del terrible trato a este grupo vulnerable en el mundo, y aún en la memoria colectiva persisten

¹NUÑO DOMÍNGUEZ, Alemania reabre el caso de los asesinados por la ciencia nazi, El PAÍS, https://elpais.com/elpais/2017/05/19/ciencia/1495220303_187485.html, 22 MAY 2017 - 12:45 CEST.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



actos de discriminación y exclusión que han buscado ser eliminados a través del marco normativo.

Actualmente nuestro país cuenta con un Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que es ejecutado por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), basado en el reconocimiento de los tratados internacionales de los cuáles formamos parte. Nuestro País al reconocer la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, atendió las recomendaciones realizadas en la materia a partir de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011.

De esta manera el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 4o. de la Convención, se obliga adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; en nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1º párrafo quinto *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

En relación a esta protección, también se cuenta se cuenta con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en mayo del 2011 atendiendo las recomendaciones de organismos internacionales en derechos humanos y la armonización con el pacto federal; esta norma es de observancia general para dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



Con este marco jurídico el CONADIS elaboró el Programa Nacional 2014-2018, para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, conforme a las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el mismo se integran 6 objetivos, 37 estrategias y 313 líneas de acción donde se incluyen los temas de armonización legislativa, Salud, Educación, Trabajo, Accesibilidad, Turismo, Derechos Políticos, Impartición de Justicia, Deporte, Cultura, Asuntos Indígenas, Asuntos Internacionales, entre otros.

Entre los objetivos resalta el referente a *“Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la educación inclusiva y especial, la cultura, el deporte y el turismo”, y el derecho de las personas con discapacidad a la práctica de la actividad física, recreativa y cultural, fortaleciendo su desarrollo, salud y actitud de integración, así como en los ámbitos de competencia en el deporte adaptado hasta el deporte competitivo.*

Es claro que existen avances en la materia, sin embargo, queda aún mucho camino por recorrer, persisten barreras que condicionan lograr cumplir con los principios que se recogen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que señala que, *“todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”.*

Si bien las personas con discapacidad tienen reconocidos los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, las brechas de desigualdad no solo en el trato cotidiano, sino en el disfrute pleno de sus derechos a la integridad, a la educación, al trabajo, a la no discriminación y el deporte continúan en algunos casos, lo vemos continuamente en el trato que se da a nuestros deportistas que tienen esta condición y que pese a contar con trayectoria y dignos representantes en Michoacán, están en el olvido.

Para una persona con discapacidad conseguir participar en actividades lúdicas, esparcimiento y deportivas presupone mucho sacrificio y esfuerzo, porque en muchas ocasiones no existe la infraestructura, las condiciones y los apoyos para



llevarlo a cabo. El Estado está obligado a que las personas con discapacidad no se sientan excluidas como deportistas, cuando determinan asumir esta actividad como un modo de vida.

La reforma de 2011 de la Constitución, en el actual artículo 4º brinda una mayor atención desde la perspectiva constitucional al deporte, lo que permite sostener al deporte en nuestro contexto latinoamericano como un contenido fundamental dentro del constitucionalismo contemporáneo².

Aunque la determinación de una persona para ejercer o no el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte es una elección personal, esta actividad “debe ser reconocida, respetada y protegida en pie de igualdad. Identificar el núcleo de un derecho supone el establecimiento de elementos mínimos que el Estado debe proveer a cualquier persona de forma inmediata. La plena realización del derecho que toda persona tiene de acceder a la cultura física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad sobre la base de la igualdad y de la no discriminación”.³

El Gobierno de Michoacán signó en abril del 2017 el Convenio Marco de Coordinación para la implementación del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, en el que se comprometió a unir esfuerzos con el Gobierno Federal para implementar un Programa Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se desconoce si este funciona o quedó en letra muerta, también en el mismo se hace el compromiso denominado "*Diagnóstico Estatal sobre las Personas con Discapacidad*"; del cual no se tiene conocimiento si se está

²PACHOT ZAMBRANA, Karel Luis. El derecho constitucional al deporte en la doctrina y el derecho comparado. Cuest. Const., México, n. 35, p. 119-150, dic. 2016. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200119&lng=es&nrm=iso>. accedido en 12 dic. 2018.

³FLORES FERNÁNDEZ, Zitlally. El Contenido esencial del Derecho al Deporte. Perspectiva constitucional en Latinoamérica. Lex Social: Revista de Derechos Sociales, [S.l.], v. 4, n. 2, p. 105-120, oct. 2014. ISSN 2174-6419. Disponible en: <https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/1104/884>. Fecha de acceso: 13 dic. 2018



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



ejecutando, así como otras acciones conjuntas para garantizar el acceso a condiciones de bienestar para las personas con discapacidad.

Actualmente en nuestro Estado, se cuenta Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce en el artículo 68 la obligación de la CECUFID de promover el derecho de las personas con discapacidad al deporte, y refiere que para tales efectos, realizará acciones para *formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico. Elaborar con las asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado el Programa Estatal de Deporte Paralímpico; y diseñar, ejecutar y evaluar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, para la formación y capacitación de entrenadores que garantice el desarrollo deportivo de las personas con discapacidad; garantizar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas;* supuestos no que no se encuentran previstos en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, **pese a que han sido nuestros deportistas paralímpicos como Salvador Hernández Mondragón** atleta paralímpico mexicano multimedallista internacional con 8 medallas en Rio 2016, o Doramitzi González Hernández deportista paralímpica en pruebas de natación, quienes han puesto en alto a México y nuestra entidad.

En otros estados y en la Ciudad de México, existe un ordenamiento jurídico que los reconoce como deportistas de alto rendimiento, lo que contribuye accedan a los beneficios y prerrogativas que se otorgan desde los organismos deportivos en sus respectivos lugares de origen, situación que no ocurre en Michoacán.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



Si bien el último párrafo de la Ley de Cultura Física y deporte del Estado instituye que la CECUFID gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Estatal a los deportistas convencionales”, nunca se reconoce a los deportistas con discapacidad como de alto rendimiento, lo que sin duda alguna influye en generar un trato desigual frente a deportistas de esta categoría.

No se puede negar el hecho de que las personas que tienen algún tipo de discapacidad sufren la marginación y exclusión social, pero frente a estas prácticas, es nuestra obligación y deber construir una sociedad donde todos formemos parte de ella; la actividad física es por hoy un elemento que permite garantizar de manera asertiva y efectiva la inclusión de las personas con discapacidad, por ello apostar por difundir, apoyar y promover la competición del deporte para discapacitados además de tener un propósito deportivo incide directamente en la mejora de la calidad de vida de quienes lo practican y su incorporación en la vida social, pues ha quedado demostrado que el efecto de la práctica de estas actividades da autonomía y satisfacción a quienes las llevan a cabo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno la Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción I del artículo 1 BIS y el párrafo cuarto del artículo 81 y se **adiciona** el párrafo quinto al artículo 81 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:



Artículo 1° Bis...

I. Es un derecho para todos; su difusión, práctica debe hacerse sin distinción, exclusión o restricción, que pueda dar origen a la discriminación por origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social y económica, condición de salud, lengua, opiniones, preferencia sexual, estado civil, ideología o creencia religiosa.

II a la XII...

Artículo 81...

...

...

La CECUFID gestionará y establecerá los mecanismos necesarios **para que los deportistas con discapacidad, física, intelectual o sensorial o enfermedad mental sean considerados de alto rendimiento cumpliendo los requisitos que para este propósito se establezcan en las convocatorias emitidas por este organismo y el reglamento de la presente Ley, así como en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición.**

Por lo que deberán gozar de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno del Estado a los deportistas en esta misma categoría.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 14 días del mes de diciembre de 2018, dos mil dieciocho. - - - - -

DIP. MARIA TERESA MORA COVARRUBIAS

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ